

CTCP-10-01401-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
NIXA TATIANA TRUJILLO
Carrera 7 71-52 Torre B Piso 8
Edificio Carrera Séptima

Asunto: Consulta: 1-2019-030821

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	25 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1048-CONSULTA
Código referencia:	O-2-235
Tema:	Revelaciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Aunque las notas a los estados financieros deben ser responsabilidad de la administración de la entidad (gerencia y contador de la misma) aplicando su juicio profesional, el revisor fiscal deberá expresar su opinión respecto de si las mismas cumplen los requisitos establecidos en las NIIF.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

En la construcción de las revelaciones a los estados financieros de una persona jurídica prima el criterio profesional del contador público que prepara la información respecto a lo que deben contener las mismas

Existe algún grado de subjetividad cuando quien audita los estados financieros considera que las revelaciones deberán contener información adicional a la incorporada en ellas, y dicha exigencia no tiene un sustento normativo o no se encuentra dentro del manual de políticas contables de la entidad

Lo anterior se requiere para que obre como elemento material probatorio dentro de la acción disciplinaria número 135 2018 que se adelanta contra los funcionarios del fondo de adaptación y con ello tener serios elementos de juicio que conlleven a esclarecer los hechos materia investigación.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar transcribiremos el artículo 36 de la Ley 222 de 1995, el cual establece que las notas a los estados financieros se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad aceptados en Colombia, así:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados”. (Negrilla añadida)

Respecto de los marcos de información financiera, en cada uno de ellos se especifica el contenido relacionado con las notas a los estados financieros, que incluyen lo siguiente:

- Una declaración, explícita y sin reservas del cumplimiento del marco de información financiera aplicable a la entidad (párrafo 3.3 de la NIIF para las PYMES, NIC 1.16);
- Domicilio, forma legal de la entidad, el país donde se ha constituido, la dirección de su sede

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



social (párrafo 3.24 de la NIIF para las PYMES, NIC 1.138);

- Descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad y de sus principales actividades (párrafo 3.24 de la NIIF para las PYMES, NIC 1.138);
- Información sobre las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas (párrafo 8.2 de la NIIF para las PYMES, NIC 1.112);
- Información que no se presenta en los estados financieros, pero que es relevante para la comprensión de cualquiera de ellos (párrafo 8.2 de la NIIF para las PYMES, NIC 1.112);
- Información de apoyo para las partidas presentadas en los estados financieros, en el mismo orden en que se presente cada estado y cada partida (párrafo 8.4 de la NIIF para las PYMES, NIC 1.77);
- Los supuestos clave acerca del futuro y otras causas clave de incertidumbre en la estimación en la fecha de presentación, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes significativos en el importe en libros de los activos y pasivos dentro del ejercicio contable siguiente (párrafo 8.7 de la NIIF para las PYMES, NIC 1.125); y
- Las requeridas en la información a revelar en alguna NIIF o sección correspondiente.

En el párrafo 7 *Definiciones* de la NIC 1, se define las notas como: “*contienen información añadida a la que se presenta en el estado de situación financiera, estado (estados) del resultado del periodo y otro resultado integral, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo. Las notas suministran descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados, e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos*”.

El párrafo 30A de la NIC 1 menciona que la entidad “*decidirá, teniendo en consideración todos los hechos y circunstancias relevantes, la forma en que agrega la información en los estados financieros, los cuales incluyen a las notas. Una entidad no reducirá la comprensibilidad de sus estados financieros ocultando información significativa en información sin importancia relativa o agrupando partidas importantes que tienen diferentes naturalezas o funciones*”

Respecto de las normas de aseguramiento de la información, el revisor fiscal deberá tener en cuenta lo siguiente, frente al contenido de las notas y las revelaciones:

- Si el revisor fiscal concluye que “*existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en el informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, emita una opinión modificada*”. Las conclusiones deben basarse en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha del informe de auditoría (NIA 700.39 literal iv);
- Dentro de los procedimientos sustantivos del revisor fiscal, se encuentra el de “*comprobar la concordancia o conciliación de la información de los estados financieros con los registros*”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



contables de los que se obtienen, incluida la comprobación de la concordancia o conciliación de la información de las revelaciones, tanto si esa información se ha obtenido del mayor y de los auxiliares como al margen de ellos” (NIA 330.20);

- Si el revisor fiscal considera que existe incorrección material que afecta a cantidades concretas de los estados financieros, relacionados con revelaciones de información cuantitativa *“el auditor incluirá en la sección “Fundamento de la opinión” una descripción y cuantificación de los efectos financieros de la incorrección, salvo que no sea factible. Si la cuantificación de los efectos financieros no es factible, el auditor lo indicará en dicha sección” (NIA 705.21);*

Mediante consulta 2018-0770 se mencionó lo siguiente, respecto de las políticas contables:

“Recomendaciones sobre la revelación de las políticas contables utilizadas para la comprensión de los estados financieros

Al momento de redactar la nota relacionada con políticas contables relevantes (incluida las bases de medición) es importante observar los siguientes aspectos:

- *La entidad debe seleccionar las políticas contables que sean relevantes para ayudar a los usuarios a comprender la forma en que las transacciones afectan el rendimiento y la situación financiera de la entidad.*
- *Descripción de la política contable, las bases de medición utilizadas y la forma como la entidad ha aplicado los requerimientos de las Normas de Información Financiera (vidas útiles generales, forma como practica el deterioro de activos financieros, tasas utilizadas para descontar flujos de efectivo, tasa de cambio para transacciones en moneda extranjera relacionadas con activos y pasivos monetarios, tasa utilizada para medir las diferencias temporarias, entre otros).*
- *Evitar incorporar políticas contables no utilizadas actualmente o en periodos comparativos (por ejemplo, no es necesario describir la política de propiedades de inversión o derivados financieros, si la entidad no posee dichos activos).*
- *Evitar utilizar descripciones genéricas que son copia textual de la norma, y más bien describir la forma como dicho criterio ha sido aplicado en la entidad (por ejemplo, los ingresos por venta de bienes se reconocen cuando se realiza un acta formal de entrega al cliente, o cuando se envía a través de una empresa transportadora a las instalaciones del cliente)”.*

En conclusión, aunque las notas a los estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad (gerencia y contador de la misma) aplicando su juicio profesional, el revisor fiscal deberá expresar su opinión respecto de si las mismas cumplen los requisitos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



establecidos en las NIIF, por lo que también deberá utilizar su juicio profesional teniendo en cuenta que la comunicación realizada a través de las notas a los estados financieros, atienda a lo expuesto en el párrafo 7.2 del Marco Conceptual para entidades del grupo 1, y que tratan sobre lo siguiente:

“La comunicación efectiva de la información de los estados financieros requiere:

- (a) centrarse en los objetivos y principios de presentación e información a revelar en lugar de centrarse en reglas;*
- (b) clasificar la información de forma que agrupe las partidas similares juntas y las diferentes de forma separada; y*
- (c) agregar información de forma que no se ensombrezca con detalles innecesarios o agregación excesiva”.*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-033626
2019-12-03 10:44:47 a. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-030821

CTCP

Bogota D.C, 3 de diciembre de 2019

Señor(a)
NIXA TATIANA TRUJILLO ZUÑIGA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
KR 8 # 6C - 38 PI 6 SAN AGUSTIN
atencioncliente@minhacienda.gov.co
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : PETICION POR LA CUAL SE ELEVA CONSULTA ART. 23 CN - LEY 1755 DE 2015
EN CONSTRUCCION DE LAS REVELACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UNA PERSONA JURIDICA ¿
PRIMA EL CRITERIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO QUE PREPARA LA INFORMACION RESPECTO
A LO QUE DEBE N CONTENER LAS MISMAS ?

Saludo

Damos respuesta a su consulta 2019-1048

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-1048 Revelaciones env LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20